

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el 30 de junio de 2023 venció el término de veinte (20) días con el que contaba la demandada ALEYDA GAVIRIA PATIÑO para contestar la demanda y para proponer excepciones de mérito. **Dentro del término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (A.021)**; asimismo, allegó recibos de pago por concepto de canon de arrendamiento.

Notificación por estado del auto que tuvo a la demandada precitada como notificada por conducta concluyente: 26 de mayo de 2023. Días 29, 30 y 31 de mayo para retiro de copias (art.91 CGP); términos para contestar la demanda inician al día hábil siguiente.

Armenia Q., 26 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA



#### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 630014003006-2022-00648-00

**Se glosan** al expediente las constancias de consignación allegadas por la parte demandada, frente al pago de los cánones de arrendamiento (A.007, 021, 024, 026). Asimismo, se glosa el documento suscrito por los apoderados de las partes demandante y demandada, donde dan cuenta del retiro o cobro efectivo en favor del extremo activo, de las consignaciones a título de arrendamiento realizadas en agosto, septiembre y octubre de 2022 (A.025).

En armonía con lo anterior, se advierte que **algunas** de las constancias de pago por concepto de arrendamiento allegadas al plenario (A.007.pg18 y ss.), se encuentran en una calidad de imagen regular. Por lo cual, se **requiere al extremo demandado** para que se sirva allegar nuevamente copia de las consignaciones en una mejor calidad gráfica, donde se puedan apreciar plenamente los datos allí diligenciados.

Ahora bien, dispuesto lo anterior, y de conformidad con la constancia que antecede **y con la visible a orden 018 del expediente**, observa el Despacho que se encuentra fenecido el término de traslado de la demanda al extremo pasivo. De igual

manera se observa que el extremo demandado acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y de los que se han causado en el transcurso del proceso (Ver (A.007, 021, 024-26), como lo exige el artículo 384 del CGP.

Por lo cual, esta judicatura ordena correr traslado por secretaria y por el término de cinco (05) días, a la demandante MARTHA ALICIA LOPEZ MARQUEZ, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados JHAINNER BRANK YEPES JIMÉNEZ (A.007) y ALEYDA GAVIRIA PATIÑO (A.021). Lo anterior, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ.**

(Estado Nro.146 del 28 de septiembre de 2023)

JSMZ (Audiencias)

Firmado Por:

**Pamela Quintero Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330576c6d77da0db6030642d78e07a578c58af074cb23a05c7398e67880fc8cf**

Documento generado en 27/09/2023 10:02:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**